

**INCIDENTE SOBRE PRETENSIÓN  
DE NUEVO ESCRUTINIO Y  
CÓMPUTO**

**JUICIOS DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** SUP-JRC-330/2017  
Y SUP-JRC-331/2017,  
ACUMULADOS

**ACTORES:** PARTIDO DEL  
TRABAJO Y MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**TERCERO INTERESADO:**  
COALICIÓN INTEGRADA POR LOS  
PARTIDOS REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA  
ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** LUIS RODRIGO  
GALVÁN RÍOS

Ciudad de México. Sentencia incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO**, para resolver, el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-330/2017** y **SUP-JRC-331/2017** promovidos, respectivamente por los partidos del Trabajo y MORENA para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los juicios de inconformidad JI/50/2017 y acumulados, en la cual se confirmó el resultado del cómputo distrital de la elección de Gobernador de dicha entidad federativa, realizado por Consejo Distrital Electoral XXXIV del Instituto Electoral local, con cabecera en

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Toluca, en el cual controvierte, entre otras cuestiones, la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas.

**RESULTANDO:**

**1. Promoción de los medios de impugnación.** El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, los partidos del Trabajo y MORENA, respectivamente, promovieron juicios en los que se actúa.

**2. Turno.** El seis de agosto siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, acordó integrar los respectivos expedientes y ordenó su turno a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**3. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar los expedientes en la Ponencia a su cargo.

**4. Admisión del juicio, apertura del incidente y requerimiento.** En su momento, el Magistrado Instructor admitió los juicios y, posteriormente, ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, y acordó requerir al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determinada documentación necesaria para la debida integración del expediente.

**5. Desahogo del requerimiento.** El catorce de agosto, fue desahogado en tiempo y forma el requerimiento señalado en el resultando anterior.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia**

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 21 Bis, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque la cuestión a resolver es la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo aducida por los partidos políticos actores, en dos juicios de revisión constitucional electoral en los que se impugna la sentencia de un tribunal electoral local que confirmó el cómputo distrital de la elección de Gobernador, llevado a cabo por el Consejo Distrital Electoral XXXIV del Instituto Electoral local, con cabecera en Toluca, Estado de México.

**SEGUNDO. Acumulación**

De la lectura integral de las demandas, se advierte que los actores, controvierten la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los juicios de inconformidad JI/50/2017 y acumulados; y realizan diversos argumentos tendentes a evidenciar que de manera indebida tal órgano jurisdiccional local desestimó su petición de escrutinio y cómputo de la votación, con la

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

pretensión, precisamente, de que esta Sala Superior ordene dicho procedimiento.

En ese sentido, al existir identidad en el acto impugnado y autoridad señalada como responsable, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del expediente **SUP-JRC-331/2017** al diverso **SUP-JRC-330/2017**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, según se advierte de los autos de turno.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, a los autos del expediente acumulado.

**TERCERO. Hechos relevantes**

**1. Jornada electoral.** El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir al Gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023.

**2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo.** El siete de junio, a la una hora con treinta y seis minutos, MORENA presentó escrito ante el XXXIV Consejo Distrital, con cabecera en Toluca, Estado de México, en los que solicitó el recuento total, así como el parcial por ciento diecinueve casillas.

Por lo que respecta al Partido del Trabajo lo solicitó hasta la

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

presentación del juicio de inconformidad local.

**2. Sesión de cómputo distrital.** El siete de junio, dio inició la sesión del Consejo Distrital XXXIV del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Toluca, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Gobernador de la citada entidad federativa, la cual finalizó el ocho de junio siguiente a las diez horas con veintitrés minutos.

Durante el desarrollo de dicha sesión, se ordenó el recuento de votos de ochenta y un casillas.

Los resultados finales de la votación obtenida por las candidatas y candidatos de dicho cómputo fueron los siguientes:

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>(Con letra)</b>
	25,657	Veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete
	53,504	Cincuenta y tres mil quinientos cuatro
	36,499	Treinta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>(Con letra)</b>
	3,185	Tres mil ciento ochenta y cinco
morena	42,161	Cuarenta y dos mil ciento sesenta y uno
TERESA CASTELL	5,120	Cinco mil ciento veinte
Candidatos no registrados	175	Ciento setenta y cinco
Votos nulos	4,241	Cuatro mil doscientos cuarenta y uno
<b>Votación total</b>	<b>170,542</b>	<b>Ciento setenta mil quinientos cuarenta y dos</b>

**3. Juicios inconformidad.** El doce de junio, los partidos políticos MORENA y del Trabajo, promovieron sendos juicios de inconformidad contra los resultados del cómputo señalado.

**4. Sentencia impugnada.** El treinta de julio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió los juicios de inconformidad JI/50/2017 y acumulados, en el sentido de confirmar los resultados del cómputo distrital.

**5. Marco jurídico aplicable a la pretensión de nuevo escrutinio y**

**cómputo en sede jurisdiccional.**

**Recuento parcial**

En el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México se establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas, es decir, cuando:

1. Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.
  - a) No coincidan o sean ilegibles.
  - b) El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
  - c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
  - d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
2. No exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
3. Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En consonancia con lo anterior, en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

- a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.
- b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o, previéndolas, se haya negado sin causa justificada el recuento.

Asimismo, se establece que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recomtar los votos.

Finalmente, se precisa en dicho precepto legal que no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

**CUARTO. Elementos probatorios valorados por esta Sala Superior para analizar la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:



**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

- Copia certificada del escrito presentado siete de junio, en los que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en 119 casillas.
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.
- Resolución impugnada y demás constancias que integraron los juicios de inconformidad a los cuales recayó la sentencia impugnada.

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho<sup>1</sup>.

**QUINTO. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.**

Por cuestión de método, se considera necesario estudiar en primer término lo alegado por el Partido del Trabajo y MORENA en relación a su pretensión de recuento total de la elección de Gobernador, ya que, de ser fundada su pretensión, se haría innecesario el estudio de los restantes argumentos.

**1. Estudio de los argumentos aducidos por el Partido del Trabajo y MORENA para la realización de recuento total de la elección de Gobernador y de todo el distrito.**

**1.1. Agravios**

El Partido del Trabajo y MORENA aducen que el tribunal responsable no fue exhaustivo e incurrió en una denegación de justicia, toda vez que contrariamente a lo solicitado ante la instancia local, no realizó el recuento de votos, en primer término, por existir más votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar en el cómputo estatal, no obstante que dicho supuesto se prevé en el artículo 382, fracción III del Código electoral local, lo cual lo solicitó en la sesión de cómputo distrital y, en segundo lugar, por

---

<sup>1</sup> En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

negarse a realizar nuevo escrutinio y cómputo en distintas casillas por diversas causales también invocadas en la sesión de cómputo distrital, no obstante que realizó la petición por escrito, cuyo acuse se anexó en su momento al juicio de inconformidad aunado a que también lo solicitó en el desarrollo de la sesión de cómputo.

El Partido del Trabajo agrega que la responsable no valoró la prueba consistente en la grabación de la sesión extraordinaria en la cual se desprende que se presentó un escrito solicitando al Consejo Distrital

el recuento de la votación ante las circunstancias de que el sistema de captura falló durante el PREP y la sesión, circunstancia respecto de la cual no se pronunció el Consejo, aunado a que la captura y el cómputo se llevó a cabo de forma secreta en un lugar apartado sin estar a la vista de los integrantes del consejo y de los representantes de los partidos políticos.

Por lo que, en su concepto para salvaguardar el principio de certeza, se debió determinar el recuento total de votos en todos los distritos y en el distrito impugnado, por la causal de existir mayor número de votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar.

## **1.2. Consideraciones de ésta Sala Superior**

Esta Sala Superior considera **infundada la petición de recuento**, dado que los partidos políticos no controvierten las razones que le dio el tribunal responsable para negarle el recuento total de la elección de Gobernador, así como el recuento parcial de diversas casillas que solicitó por escrito antes de la sesión de cómputo distrital, por el contrario, se limita a reiterar lo señalado en su escrito

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de demanda de juicio de inconformidad, lo que torna inoperantes sus afirmaciones ante esta instancia jurisdiccional federal.

En efecto, en la resolución impugnada el tribunal local consideró infundados los agravios mediante los cuales el partido político solicitó el recuento total de casillas instaladas en el distrito y en todo el Estado, porque en concepto del accionante existían más votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Lo anterior, pues una vez que el tribunal responsable estableció el marco jurídico aplicable, consideró que respecto al recuento total de las casillas de la elección de Gobernador, este se encuentra previsto en la fracción III del artículo 382 del Código Electoral local y en los numerales 3, apartado 3.2, de los Lineamientos para el Desarrollo de Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, en donde se establece que para realizar dicho recuento total debe existir la condicionante taxativa que se traduce en que, si de la sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos de la entidad, la diferencia entre el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al candidato que quedó en el segundo lugar, el Consejo General deberá proceder al recuento total de la elección de Gobernador.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de México concluyó que, en el caso, no se cumplía con los elementos mencionados, para que el Consejo Distrital entonces responsable, estuviera obligado a

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

realizar el recuento total, pues la hipótesis que alegó el partido no se encontraba prevista legalmente.

Respecto al recuento parcial de casillas, en la sentencia impugnada se consideraron infundados los agravios, porque en concepto del tribunal responsable, los partidos del Trabajo y Morena, aun y cuando señalan en su respectivos escritos de demanda que acompañan a la misma el acuse de recibo por la cual solicitaron el recuento total y parcial de votos, de conformidad con el acuse de recibo que obra al reverso de la foja 5 de los expedientes JI/50/2017 JI-52/2017, no se desprende el documento a que se hace alusión.”

Lo anterior, porque en consideración del tribunal local, si bien del acta de sesión del Consejo Distrital no se advertía de forma clara qué respuesta le dio dicho Consejo al partido actor, en relación a su escrito de solicitud de recuento parcial, ello no implicaba que se haya ignorado su petición, pues del acta de la sesión extraordinaria del seis de junio del Consejo Distrital, en la cual se estableció qué casillas y bajo qué directrices se realizaría su recuento, dicha autoridad administrativa concluyó que en relación a 81 casillas se actualizaba un supuesto legal para realizar su apertura, decisión que se tomó en presencia de los representantes de los partidos políticos, con lo cual, en concepto del tribunal local, se hicieron plenamente conedores de las casillas en las que se consideró fundada la petición de recuento parcial, respecto de lo cual se pudo inconformar el partido político, lo cual no aconteció.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte que con independencia de lo correcto o no de las consideraciones sustentadas por el tribunal responsable, contrariamente a lo aducido por los partidos actores, el

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Tribunal Electoral del Estado de México sí atendió a su solicitud de recuento parcial y total, por lo que no vulneró el principio de exhaustividad, pues si se pronunció en relación a su petición, sin que el actor ante esta instancia jurisdiccional controvierta dichas consideraciones, de ahí que se considere infundada su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**2. Estudio de los argumentos aducidos en el SUP-JRC-331/2017 (MORENA)**

**2.1. Agravios**

En su **demanda de juicio constitucional**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de **415 casillas**.

Al respecto, MORENA aduce lo siguiente:

- El Tribunal local indebidamente consideró que el correspondiente consejo distrital efectuó conforme a Derecho el procedimiento de cómputo distrital, ya que, si bien el partido actor presentó un escrito mediante el cual solicitaba el nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas, lo cierto era que los representantes de los partidos fueron informados de las casillas respecto de las cuales se acordó serían recontadas, sin que en la sesión de cómputo formulara objeción alguna o propuesta de cuales también deberían ser objeto de nuevo escrutinio y cómputo.
- Tal determinación es ilegal por ser contraria al principio de exhaustividad, porque MORENA presentó por escrito las casillas respecto de las cuales solicitaba su apertura, escrito que consta en autos y cuya existencia es reconocida por el

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

tribunal local; aunado a que su representante ante el consejo distrital lo solicitó en la respectiva sesión de cómputo.

- En el juicio de inconformidad, argumentó que su petición de nuevo escrutinio y cómputo fue ignorada en la sesión de cómputo distrital, a pesar de haberlo solicitado en tres momentos.
- Contario a lo resuelto, el único requisito para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo parcial, es señalar las causas previstas en la ley, ya que su existencia se obtiene de las propias actas de escrutinio y cómputo.

## **2.2. Consideraciones de esta Sala Superior**

Los planteamientos del actor son **sustancialmente fundados**, porque, efectivamente, existió un escrito de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo, en el cual se señalaba el supuesto que, a juicio del promovente, justificaba tal procedimiento, lo cual era suficiente para que el consejo distrital respectivo, en un primer momento, y el Tribunal responsable en la sentencia impugnada, analizaran si era o no procedente el recuento de la votación recibida en las casillas solicitadas.

Al respecto, es necesario precisar que el tribunal local consideró que en el expediente no constaba escrito o constancia alguna que acreditase que el representante de MORENA ante el consejo distrital hubiera solicitado el recuento parcial de diversas casillas antes o durante la sesión de cómputo distrital.

Asimismo, de los autos que obran en los expedientes integrados en los juicios de inconformidad, efectivamente, no consta el escrito de

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

referencia, sino que es hasta con la presentación del presente juicio de revisión constitucional electoral, que MORENA aporta copia certificada del escrito mediante el cual solicitó ante el consejo distrital el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas.

Al respecto, se estima que lo anterior es jurídicamente suficiente para considerar que efectivamente el partido político presentó de manera oportuna su petición de nuevo escrutinio y cómputo parcial, y generar la obligación al consejo distrital de analizar la procedencia o no de tal recuento.

Al respecto, el artículo 360, del código electoral local establece que, una vez concluido el cómputo correspondiente, el presidente del respectivo consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de gobernador, con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión, así como copia de su informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

Asimismo, el diverso artículo 362 dispone que, una vez integrados los expedientes, el propio presidente del respectivo consejo distrital, procederá a remitir al Tribunal Electoral de aquella entidad, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta, así como el informe respectivo, y copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.



**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Por su parte, el numeral 442, fracciones II, VI y VII, del código local establece que, el órgano del instituto electoral local que reciba un juicio de inconformidad deberá remitir al Tribunal Electoral local, entre otra documentación:

- Copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados, y en su caso, copia certificada de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo impugnado.
- Los escritos sobre incidentes y de protesta que obren en su poder.
- Los demás elementos que se estime necesarios para la resolución del medio impugnativo.

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos señalados, en concordancia por el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución General de la República, se advierte que, tratándose de las impugnaciones de los cómputos distritales de la elección a la Gubernatura de aquella entidad, el presidente del respectivo consejo distrital debe remitir dentro del expediente que forme con motivo de tal cómputo, toda la documentación relacionada con el mismo y la sesión respectiva, lo cual incluye, necesariamente, los escritos presentados por los partidos políticos antes o durante la sesión de cómputo y relacionados con el mismo, como son aquellos en los que se solicita el recuento total o parcial de votaciones recibidas en las casillas.

Lo anterior, para efectos de que, cuando se promueva el respectivo juicio de inconformidad, se le remitan al Tribuna Electoral todas las

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

constancias y elementos suficientes para que pueda resolver conforme a Derecho el medio de impugnación.

De esta manera, si la autoridad administrativa electoral distrital omite remitir esos escritos presentados por los partidos políticos, necesarios para la resolución del asunto, tal situación no le pueda parar perjuicio alguno, en la medida que, en este caso, la obligación de aportar tal documentación era referido órgano distrital.

En el caso, como se adelantó, MORENA aporta en el presente juicio de revisión constitucional electoral, copia certificada por el presidente del correspondiente consejo distrital, del escrito del pasado seis de junio ante el referido consejo distrital, mediante el cual MORENA solicita el recuento total de los votos recibidos para la elección a la Gobernatura en ese distrito, así como el escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas.

En dicho documento, consta el sello del consejo distrital, así como acuse de recibido asentado por su presidente, en el que hace constar que lo recibió el seis de junio del año en curso, a la una hora con treinta y seis minutos.

Asimismo, es de destacar que en la correspondiente certificación el presidente del consejo distrital asentó que se trata de copia fiel del escrito original que obra en los archivos del propio consejo.

Conforme con tales elementos, en atención a los principios y reglas para la valoración de pruebas establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se llega a la convicción de que MORENA presentó

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de manera oportuna la petición de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas, respecto de las cuales manifiesta en la presente instancia constitucional, indebidamente, no fueron atendidas.

De esta manera, el hecho de que en el expediente que el presidente del consejo distrital remitió al órgano jurisdiccional electoral local, con motivo del juicio de inconformidad promovido por MORENA, no puede causarle perjuicio alguno, en la medida que, era obligación de esa autoridad electoral distrital enviar dentro de ese expediente toda la documentación relacionada con el respectivo cómputo distrital, incluido, desde luego, el escrito mediante el cual se solicitaba el recuento parcial de diversas votaciones.

Por las razones expuestas, lo procedente es revocar en la parte materia del presente incidente la sentencia impugnada. Al respecto, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal Local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

No obstante, tomando en cuenta lo avanzado del proceso electoral, y con el objeto de no retrasar evitar dilaciones innecesarias, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción 3 de la Ley de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento parcial de casillas en plenitud de jurisdicción.

**2.2.1. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo parcial.**

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**Apartado preliminar: Universo de casillas impugnadas y decisión.**

En la demanda de juicio de revisión constitucional MORENA, afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de las siguientes: 415 casillas:

NÚMERO	CASILLA
1	3922B
2	3922C1
3	3922C2
4	3922E1
5	5169B
6	5169C1
7	5169C2
8	5170B
9	5170C1
10	5170C2
11	5170C3
12	5171B
13	5171C1
14	5172B
15	5172C1
16	5173B
17	5173C1
18	5174B
19	5174C1
20	5174C2
21	5175B
22	5175C1
23	5175C2
24	5180C1
25	5181B
26	5181C1
27	5182B

NÚMERO	CASILLA
28	5183B
29	5183C1
30	5184B
31	5184C1
32	5185B
33	5185C1
34	5185C2
35	5186C1
36	5186C2
37	5187B
38	5187C1
39	5188B
40	5188C1
41	5188C2
42	5188C3
43	5189B
44	5189C1
45	5189C2
46	5190B
47	5190C1
48	5190C2
49	5190C3
50	5191B
51	5191C1
52	5191C2
53	5192B
54	5192C1

NÚMERO	CASILLA
55	5193B
56	5193C1
57	5194B
58	5196B
59	5197B
60	5198B
61	5198C1
62	5199B
63	5200B
64	5200C1
65	5205B
66	5206B
67	5206C1
68	5207B
69	5208B
70	5209B
71	5210B
72	5211B
73	5212B
74	5213B
75	5213C1
76	5214B
77	5214C1
78	5215B
79	5216B
80	5216C1
81	5217C1

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚMERO	CASILLA
82	5218B
83	5218C1
84	5219B
85	5219C1
86	5220B
87	5221B
88	5221C1
89	5222B
90	5222C1
91	5223B
92	5223C1
93	5224B
94	5224C1
95	5225B
96	5225C1
97	5226B
98	5226C1
99	5227B
100	5227C1
101	5228B
102	5228C1
103	5229B
104	5229C1
105	5230B
106	5230C1
107	5231B
108	5231C1
109	5232B
110	5232C1
111	5232C2
112	5233B
113	5233C1
114	5234B
115	5234C1
116	5235B
117	5235C1
118	5236B
119	5236C1
120	5236C2
121	5237B
122	5237C1

NÚMERO	CASILLA
123	5237C2
124	5238B
125	5238C1
126	5239B
127	5239C1
128	5240B
129	5240C1
130	5241B
131	5241C1
132	5242B
133	5242C1
134	5243B
135	5243C1
136	5244B
137	5244C1
138	5245B
139	5245C1
140	5245C2
141	5246B
142	5246C1
143	5247B
144	5247C1
145	5247S1
146	5248C1
147	5248C2
148	5249B
149	5249C1
150	5250B
151	5250C1
152	5251B
153	5251C1
154	5251C2
155	5252B
156	5252C1
157	5253B
158	5253C1
159	5254B
160	5254C1
161	5255B
162	5255C1
163	5255C2

NÚMERO	CASILLA
164	5256B
165	5256C1
166	5256C2
167	5257B
168	5257C1
169	5257C2
170	5258B
171	5258C1
172	5258C2
173	5259B
174	5259C1
175	5259C2
176	5260B
177	5260C1
178	5261B
179	5261C1
180	5261C2
181	5261C3
182	5262B
183	5262C1
184	5262C2
185	5264B
186	5264C1
187	5264C2
188	5265B
189	5265C1
190	5265C2
191	5273B
192	5273C1
193	5273C2
194	5274B
195	5274C1
196	5274C2
197	5275B
198	5275C2
199	5276B
200	5276C1
201	5285B
202	5285C1
203	5285C2
204	5285C3

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚMERO	CASILLA
205	5285C4
206	5286B
207	5286C1
208	5286C2
209	5286C3
210	5287B
211	5287C1
212	5287C2
213	5287C3
214	5288B
215	5288C1
216	5302B
217	5302C1
218	5303B
219	5303C1
220	5303C2
221	5303C3
222	5303C4
223	5303C5
224	5303C6
225	5303C7
226	5303C8
227	5303C9
228	5304B
229	5304C1
230	5304C2
231	5304C3
232	5305B
233	5305C1
234	5305C2
235	5305C3
236	5305C4
237	5305C5
238	5306B
239	5306C1
240	5306C2
241	5307B
242	5307C1
243	5312B
244	5312C1
245	5313B

NÚMERO	CASILLA
246	5313C1
247	5314B
248	5314C1
249	5314C2
250	5315B
251	5316B
252	5316C1
253	5316C2
254	5317B
255	5317C1
256	5317C2
257	5317C3
258	5317C4
259	5317C5
260	5317C6
261	5318B
262	5318C1
263	5318C2
264	5318C3
265	5318C4
266	5318C5
267	5319B
268	5319C1
269	5319C2
270	5320B
271	5320C1
272	5320C2
273	5320C3
274	5321B
275	5321C1
276	5322B
277	5322C1
278	5322C2
279	5328B
280	5329B
281	5329C1
282	5329C2
283	5329C3
284	5336B
285	5336C1
286	5336C2

NÚMERO	CASILLA
287	5336C3
288	5354B
289	5354C1
290	5354C2
291	5354C3
292	5354C4
293	5354C5
294	5355B
295	5355C1
296	5355C2
297	5355C5
298	5356B
299	5356C1
300	5356C2
301	5356C3
302	5357B
303	5358B
304	5358C1
305	5358C2
306	5359B
307	5359C1
308	5359C2
309	5359C3
310	5359C4
311	5360B
312	5360C1
313	5360C2
314	5361B
315	5361C1
316	5361C2
317	5362B
318	5362C1
319	5362C2
320	5362C3
321	5362C5
322	5362C6
323	5362C7
324	5368B
325	5368C2
326	5368C3
327	5369C1

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚMERO	CASILLA
328	5369C2
329	5370B
330	5370C1
331	5370C2
332	5370C3
333	5371B
334	5371C1
335	5372B
336	5372C1
337	5372C2
338	5372C3
339	5372C4
340	5373B
341	5373C1
342	5373C2
343	5373C3
344	5374B
345	5374C1
346	5374C2
347	5374C3
348	5375B
349	5375C1
350	5375C2
351	5376B
352	5376C1
353	5376C2
354	5376C3
355	5376C4
356	5377B
357	5377C1
358	5377C2

NÚMERO	CASILLA
359	5378B
360	5378C1
361	5378C2
362	5378C4
363	5379B
364	5379C1
365	5379C2
366	5379C3
367	5380B
368	5380C1
369	5380C2
370	5381B
371	5381C1
372	5381C2
373	5381C3
374	5381C4
375	5382B
376	5382C1
377	5382C2
378	5382C3
379	5382C4
380	5382C5
381	5383C1
382	5383C2
383	5384B
384	5384C1
385	5384C2
386	5384C3
387	5384C4
388	5385B
389	5385C1

NÚMERO	CASILLA
390	5396B
391	5396C1
392	5396C2
393	5398B
394	5398C1
395	5398C2
396	5398C3
397	5399B
398	5399C1
399	5399C2
400	5399C3
401	5399C4
402	5400B
403	5400C2
404	5401B
405	5401C1
406	5401C2
407	5401C3
408	5401C4
409	5402B
410	5402C1
411	5402C2
412	5403B
413	5403C1
414	5403C2
415	5403C3

Este Tribunal procederá a analizar las casillas respecto de las cuales el actor pretende un nuevo escrutinio y cómputo, conforme con los siguientes temas:

Temática	No. de casillas
----------	-----------------

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Temática	No. de casillas
<b>Apartado I:</b> casillas que fueron objeto de recuento	81
<b>Apartado II:</b> Casillas novedosas que no fueron solicitadas ante el Consejo Distrital	260
<b>Apartado III:</b> Casillas en las que se solicita el recuento por una causa que no constituye supuesto para ello	36
<b>Apartado IV:</b> Casillas en que se varió la Litis de la solicitud primigenia a la invocada en la demanda de JRC	38
<b>Universo total de casillas:</b>	<b>415</b>

En la inteligencia de que el estudio se realiza en el orden mencionado.

**Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.**

En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **81 casillas** que se identifican a continuación, porque dichas **casillas ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, a través de los grupos de trabajo que se integraron para tal fin.

Tales casillas son las siguientes:

Casilla	
1.	5188C3
2.	5191B
3.	5191C1
4.	5198C1
5.	5199B
6.	5200C1
7.	5224B

Casilla	
8.	5224C1
9.	5226B
10.	5227B
11.	5227C1
12.	5235B
13.	5235C1
14.	5237B

Casilla	
15.	5237C1
16.	5242B
17.	5246B
18.	5251C2
19.	5252B
20.	5252C1
21.	5253C1



**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla	
22.	5254B
23.	5255B
24.	5256C2
25.	5258C1
26.	5261C3
27.	5264C1
28.	5265C1
29.	5273C2
30.	5274B
31.	5274C2
32.	5275C2
33.	5285B
34.	5285C1
35.	5285C2
36.	5286C3
37.	5287C2
38.	5288B
39.	5288C1
40.	5303C1
41.	5303C4
42.	5303C9
43.	5304C3

Casilla	
44.	5306B
45.	5314C2
46.	5317B
47.	5317C1
48.	5317C3
49.	5317C5
50.	5318B
51.	5318C1
52.	5318C5
53.	5321C1
54.	5322B
55.	5329C3
56.	5336C1
57.	5336C3
58.	5354C2
59.	5354C3
60.	5356B
61.	5356C3
62.	5359C1
63.	5360B
64.	5361B
65.	5361C2

Casilla	
66.	5362B
67.	5372B
68.	5374C2
69.	5376C4
70.	5378C2
71.	5379B
72.	5380C1
73.	5382C1
74.	5382C4
75.	5398C1
76.	5399C2
77.	5399C4
78.	5400B
79.	5400C2
80.	5402B
81.	5402C2

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que el grupo de trabajo del consejo distrital, tuvieron participación los partidos políticos y, ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en las referidas casillas.

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**Apartado II: Casillas novedosas por no ser solicitadas en su oportunidad por el actor ante el Consejo Distrital.**

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **258 casillas** que se identifican a continuación, porque en dichas casillas el actor **no solicitó** el recuento ante el Consejo Distrital, en forma previa o durante la sesión correspondiente:

CASILLA	
1.	3922E1
2.	3922B
3.	3922C1
4.	3922C2
5.	5169B
6.	5169C1
7.	5169C2
8.	5170B
9.	5170C1
10.	5170C2
11.	5170C3
12.	5171B
13.	5171C1
14.	5172B
15.	5172C1
16.	5173B
17.	5173C1
18.	5174B
19.	5174C1
20.	5174C2
21.	5175B
22.	5175C1
23.	5175C2
24.	5180C1
25.	5181B
26.	5181C1
27.	5182B
28.	5183B
29.	5183C1
30.	5184B
31.	5184C1

CASILLA	
32.	5185B
33.	5185C1
34.	5185C2
35.	5186C1
36.	5186C2
37.	5187B
38.	5187C1
39.	5188B
40.	5188C1
41.	5188C2
42.	5189B
43.	5189C1
44.	5189C2
45.	5190B
46.	5190C1
47.	5190C2
48.	5190C3
49.	5191C2
50.	5192B
51.	5192C1
52.	5193B
53.	5193C1
54.	5194B
55.	5196B
56.	5197B
57.	5198B
58.	5200B
59.	5205B
60.	5207B
61.	5214C1
62.	5216B

CASILLA	
63.	5216C1
64.	5217C1
65.	5218B
66.	5218C1
67.	5219B
68.	5219C1
69.	5220B
70.	5221B
71.	5221C1
72.	5222B
73.	5222C1
74.	5223B
75.	5223C1
76.	5225C1
77.	5229C1
78.	5230B
79.	5231C1
80.	5236B
81.	5244C1
82.	5245C1
83.	5246C1
84.	5247B
85.	5247C1
86.	5248C2
87.	5254S1
88.	5250B
89.	5251B
90.	5254C1
91.	5256B
92.	5257C2
93.	5258C2

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

CASILLA	
94.	5260C1
95.	5273C1
96.	5274C1
97.	5275B
98.	5286C1
99.	5286C2
100.	5287B
101.	5287C1
102.	5287C3
103.	5302B
104.	5302C1
105.	5303B
106.	5303C2
107.	5303C3
108.	5303C5
109.	5303C6
110.	5303C7
111.	5303C8
112.	5304B
113.	5304C1
114.	5304C2
115.	5305B
116.	5305C1
117.	5305C2
118.	5305C3
119.	5305C4
120.	5305C5
121.	5306C1
122.	5306C2
123.	5307B
124.	5307C1
125.	5312B
126.	5312C1
127.	5313B
128.	5313C1
129.	5314B
130.	5314C1
131.	5315B
132.	5316B
133.	5316C1
134.	5316C2
135.	5317C2
136.	5317C4
137.	5317C6
138.	5318C2
139.	5318C3
140.	5318C4
141.	5319B
142.	5319C1
143.	5319C2
144.	5320B
145.	5320C1
146.	5320C2

CASILLA	
147.	5320C3
148.	5321B
149.	5322C1
150.	5322C2
151.	5328B
152.	5329B
153.	5329C1
154.	5329C2
155.	5336B
156.	5336C2
157.	5354B
158.	5354C1
159.	5354C4
160.	5354C5
161.	5355B
162.	5355C1
163.	5355C2
164.	5355C5
165.	5356C1
166.	5356C2
167.	5357B
168.	5358B
169.	5358C1
170.	5358C2
171.	5359B
172.	5359C2
173.	5359C3
174.	5359C4
175.	5360C1
176.	5360C2
177.	5361C1
178.	5362C1
179.	5362C2
180.	5362C3
181.	5362C5
182.	5362C6
183.	5362C7
184.	5368B
185.	5368C2
186.	5368C3
187.	5369C1
188.	5369C2
189.	5370B
190.	5370C1
191.	5370C2
192.	5370C3
193.	5371B
194.	5371C1
195.	5372C1
196.	5372C2
197.	5372C3
198.	5372C4
199.	5373B

CASILLA	
200.	5373C1
201.	5373C2
202.	5373C3
203.	5374B
204.	5374C1
205.	5374C3
206.	5375B
207.	5375C1
208.	5375C2
209.	5376B
210.	5376C1
211.	5376C2
212.	5376C3
213.	5377B
214.	5377C1
215.	5377C2
216.	5378B
217.	5378C1
218.	5378C4
219.	5379C1
220.	5379C2
221.	5379C3
222.	5380B
223.	5380C2
224.	5381B
225.	5381C1
226.	5381C2
227.	5381C3
228.	5381C4
229.	5382B
230.	5382C2
231.	5382C3
232.	5382C5
233.	5383C1
234.	5383C2
235.	5384B
236.	5384C1
237.	5384C2
238.	5384C3
239.	5384C4
240.	5385B
241.	5385C1
242.	5396B
243.	5396C1
244.	5396C2
245.	5398B
246.	5398C2
247.	5398C3
248.	5399B
249.	5399C1
250.	5399C3
251.	5401B
252.	5401C1

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

CASILLA	
253.	5401C2
254.	5401C3
255.	5401C4

CASILLA	
256.	5402C1
257.	5403B
258.	5403C1

CASILLA	
259.	5403C2
260.	5403C3

Es **improcedente** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las **258 casillas** que se identificaron con anterioridad porque, en efecto, el instituto actor no presentó su escrito de solicitud en tiempo y forma.

De la demanda del juicio citado al rubro se advierte que el instituto político actor se duele que en el Distrito electoral no se llevó a cabo un recuento de votos.

Al respecto, afirma que el Tribunal local se negó a realizar el recuento de paquetes electorales, a pesar de que su solicitud de recuento la formuló por escrito en la respectiva sesión ininterrumpida de cómputo distrital electoral.

Los motivos de disenso a través de los cuales pretende sostener la materia del presente incidente son **infundados**.

Esto, porque de la copia certificada del escrito de siete de junio en el que MORENA solicita el recuento y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital de la misma fecha, no se advierten incluidas y, por ende, que se solicitara nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas, por lo que resulta novedosa la pretensión de su estudio en esta revisión constitucional, al no haber sido solicitadas en tiempo y forma.

**Apartado III: Casillas en las que se solicita recuento por una causa que no constituye supuesto para ello**

Es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las siguientes casillas, lo anterior, pues dicha causal de

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

nuevo escrutinio y cómputo no se encuentra contemplada en las hipótesis del artículo 358 del código electoral local.

Casilla		Causales hechas valer en la demanda JRC
1.	5206 C1	Votación total diferente entre el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
2.	5210 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
3.	5211 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
4.	5213 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
5.	5213 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
6.	5214 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla		Causales hechas valer en la demanda JRC
7.	5215 B	Votación total diferente entre el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
8.	5225 B	Votación total diferente entre el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
9.	5228 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
10.	5228 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
11.	5232 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
12.	5232 C1	Votación total diferente entre el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
13.	5234 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla		Causales hechas valer en la demanda JRC
14.	5236 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
15.	5238 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
16.	5239 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
17.	5240 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
18.	5242 C1	Votación total diferente entre el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
19.	5243 C1	Votación total diferente entre el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
20.	5248 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla		Causales hechas valer en la demanda JRC
		electores.
21.	5249 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
22.	5249 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
23.	5253 B	Votación total diferente entre el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
24.	5255 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
25.	5256 C1	Votación total diferente entre el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
26.	5257 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
27.	5259 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que



**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla		Causales hechas valer en la demanda JRC
		votaron conforme a la lista nominal de electores.
28.	5259 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
29.	5259 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
30.	5261 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
31.	5262 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
32.	5265 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
33.	5273 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla		Causales hechas valer en la demanda JRC
34.	5276 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
35.	5285 C3	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.
36.	5286 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.

**Apartado IV. Casillas en que se varió la Litis de la solicitud primigenia a las invocadas en la demanda de JRC**

Respecto de 39 casillas, este Tribunal Electoral advierte que el partido actor solicitó una causa de recuento de votación diferente a la solicitada ante el Consejo Distrital, por lo que al variar la Litis, deben desestimarse.

Para explicar el aserto anterior se introduce la siguiente tabla, en la primera columna se asienta el número ordinal de análisis y el número y tipo de casilla; en la segunda se transcribe la casual de recuento solicitada ante el consejo distrital conforme a la solicitud presentada el siete de junio; en la tercera columna se exponen las

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

causas por las que solicita el recuento antes esta máxima autoridad jurisdiccional electoral; para finalmente corroborar la coincidencia de ambas solicitudes.

Las casillas y causas por la que se solicita su recuento son:

Casilla		Causal de recuento ante el Consejo Distrital (oficio 7 junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC	Coincidencias
1.	5206 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
2.	5208 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
3.	5209 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
4.	5212 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
5.	5226 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
6.	5229 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
7.	5230 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
8.	5232 C2	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
9.	5233 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
10.	5233 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
11.	5234	Inconsistencia entre	Boletas extraídas	<b>NO</b>

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla		Causal de recuento ante el Consejo Distrital (oficio 7 junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC	Coincidencias
	B	votantes y votos	diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	
12.	5236 C2	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
13.	5237 C2	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
14.	5238 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
15.	5239 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
16.	5240 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2do lugar.	<b>NO</b>
17.	5241 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2do lugar.	<b>NO</b>
18.	5241 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
19.	5243 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
20.	5244 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2do lugar.	<b>NO</b>
21.	5245 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
22.	5245 C2	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
23.	5248 C2	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2do lugar	<b>NO</b>

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla		Causal de recuento ante el Consejo Distrital (oficio 7 junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC	Coincidencias
24.	5250 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
25.	5251 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
26.	5255 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
27.	5257 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
28.	5258 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
29.	5260 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
30.	5261 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
31.	5261 C2	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
32.	5262 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
33.	5262 C1	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
34.	5264 C2	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
35.	5265 C2	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
36.	5264 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Boletas extraídas diferente a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores.	<b>NO</b>
37.	5276 B	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y 2ndo lugar.	<b>NO</b>
38.	5285 C4	Inconsistencia entre votantes y votos	Más votos nulos que la diferencia entre el 1er y	<b>NO</b>

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Casilla	Causal de recuento ante el Consejo Distrital (oficio 7 junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC	Coincidencias
		2do lugar.	

De la tabla anterior se aprecia que en 39 casillas, el partido político MORENA hace valer causas distintas para la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, a las originalmente solicitadas ante el Consejo Distrital.

Por lo anterior, resulta improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, en las casillas impugnadas.

Por lo fundado y expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el expediente **SUP-JRC-331/2017** al diverso **SUP-JRC-330/2017**. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total solicitada por los partidos políticos del Trabajo y MORENA.

**TERCERO.** Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casilla, pertenecientes al XXXIV distrito electoral del Estado de México.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

**SUP-JRC-330/2017 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SUP-JRC-330/2017 y acumulado**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**